

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda de división material allegada al correo el 17 de julio de 2023. Lebrija, agosto 15 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 17 de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda divisoria se inadmite para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. No existe claridad respecto al número de comuneros pues en el dictamen allegado se indica que son JHON JAIRO TOLOZA MONTAÑA, ANGEL TOLOZA MONTAÑA, ALVARO TOLOZA MONTAÑA Y CARLOS MIGUEL JAIMES, y en la demanda se registran como copropietarios, CARLOS MIGUEL JAIMES, JHON JAIRO TOLOZA CARREÑO, TEODOSIO TOLOZA MONTAÑA Y JOSE ANGEL TOLOZA MONTAÑA.
2. El poder debe corregirse ya que se indica en la referencia, como demandados a JHON JAIRO TOLOZA CARREÑO, ALVARO TOLOZA MONTAÑA Y JOSE ANGEL TOLOZA MONTAÑA.
3. El certificado catastral indica como número de copropietarios cinco personas.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6af42eb01053b4335c6f389772d0c1099c1bf484420757638d3db07c1e778c**

Documento generado en 17/08/2023 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>